



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1020-2014-A-MDE/LC.

000201

Echarati, 16 de setiembre del 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 539-2014-MDE-OAJ/FTC de fecha 16 de setiembre del 2014, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0589-2014-SSR-UL-MDE/LC del Jefe (e) dela Unidad de Logística, Informe N° 048-CEP-MDE/2014 del Presidente Suplente del Comité Especial Permanente Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe N° 0589-2014-SSR-UL-MDE/LC el Jefe (e) dela Unidad de Logística, tomando como referencia el Informe N° 048-CEP-MDE/2014 del Presidente Suplente del Comité Especial Permanente, solicita la Nulidad del Proceso de Selección ADS N° 566-2014-CEP-MDE/LC, sobre adquisición de semillas para la obra "Mejoramiento y Ampliación del Campo Deportivo de la Comunidad Nativa de Ticumpinia – Chocoriari, Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", manifestando que han verificado de manera extemporánea que el bien objeto de convocatoria se encuentra dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por D.S N° 055-99-EF y modificatorias, por error involuntario de los integrantes del Comité y de la Unidad de Logística que no realizo el estudio de mercado considerando dicho aspecto, se convocó el procedo incluyendo el IGV el cual no debió ocurrir, por lo que solicitan su nulidad y se retrotraiga hasta la etapa de Convocatoria;

Que, el segundo párrafo del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por Ley N° 29873, en adelante la LEY, establece que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictadas por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la Resolución recaída sobre el recurso de apelación; estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, el numeral 12.1 del Artículo 12° y los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 de la Ley N° 27444 - Establece que la nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, en donde la nulidad de un acto implica la de los sucesivos en el procedimiento cuando estén vinculados a él, teniendo en cuenta que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula y quien declara la nulidad dispone la conservación de aquellas actuaciones a tramites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio;

Que, penúltimo párrafo del artículo 22° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF, señala el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior aquel en que se produjo dicho incumplimiento;







PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

000200

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1020-2014-A-MDE/LC.

Que, el artículo 13° de la Ley concordante con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S N° 138-2012-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que en la formulación de las especificaciones técnicas o términos de referencia se define en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesita contratar, de modo tal que se precise que se requiere, para que se necesita, como se requiere, donde se debe efectuar la prestación, en qué plazo, que requisitos mínimos debe tener el proveedor y/o su personal, la forma de pago, que área va a otorgar la conformidad, entre otros aspectos, asimismo la formulación de la misma se realiza en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, la misma que debe reunir todos aquellos elementos que permita la mayor concurrencia de proveedores, para que alcance la finalidad por la cual se convoca a proceso de selección;

Que, el proceso de selección se desarrolla por etapas y de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma, debiendo desarrollarse obligatoriamente cada una de ellas, además que cada etapa reviste el carácter de preclusiva es decir, si el acto no se desarrolló en el tiempo que se encontraba previsto, no podrá darse en otra fecha, de lo que se colige en el presente caso, que las acciones u omisiones deben realizarse dentro de un tiempo prudencial que permitan el desarrollo de la siguiente etapa, caso contrario la siguiente etapa por estar fuera de termino no podrá ser atendida;

Que, el artículo 26° de la Ley, señala que necesariamente se debe incluir las especificaciones técnicas que contendrán el detalle de las características a nivel de bienes, servicios u obras a contratar, así como cualquier otro que incida directamente sobre las resultas del proceso de selección, debiendo efectuarse un adecuado estudio de mercado para los efectos de determinar un adecuado valor referencial, que el error u omisión en adjuntar las características y las cantidades precisas de los bienes, deviene en que el proceso no surta los efectos queridos por las partes, por encontrarse viciado de nulidad que impide seguir adelante con las posteriores etapas a nivel de proceso de selección y de etapa contractual,

**ESTANDO** a lo precedentemente expuesto, la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444 y con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, LA NULIDAD TOTAL**, del proceso de selección **ADS N° 566-2014-CEP/MDE/LC**, sobre adquisición de semillas para la obra "Mejoramiento y Ampliación del Campo Deportivo de la Comunidad Nativa de Ticumpinia – Chocoriari, Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", por haber incurrido en la causal de contravención a las normas legales, **debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de Convocatoria.**

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Fianzas, realizar el seguimiento y cumplimiento de lo señalado en los Artículos precedentes y adoptar las acciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, que los miembros del Comité Especial Permanente deban de adoptar las acciones necesarias conducentes a que el procedimiento del Proceso de Selección de **ADS N° 566-2014-CEP-MDE/LC** se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, a la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Echarati para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Gerencia de Administración y Fianzas  
Logística  
Archivo



Municipalidad Distrital de Echarati  
Abog. Fernando Muñoz Canal  
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
José Ríos Álvarez  
ALCALDE